

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

La Sociedad de Amigos del Pais de Liébana con fecha 8 del actual me dirige la siguiente comunicacion.

«Entre las mejoras que se propuso esta Corporacion obtuvo preferencia la habilitacion del camino de los baños de la Ermida abandonado muchos años habia y por el que con no interrumpidos riesgos y embarazo los enfermos vadeaban rios, y atravesaban desfiladeros quasi inaccesibles por espacio de dos leguas, á la inmediacion de los baños.

No han sido estériles los esfuerzos de la Sociedad, pues habiendo dado fomento á una asociacion empresaria de la rehabilitacion de dicho camino, tiene la satisfaccion de verle corriente y espedito para todas las comunicaciones, inclusa la de carros del pais, en los que pueden los enfermos llegar á la Ermida sin riesgos y con comodidad.

Y como esta noticia podrá ser de importancia para muchos enfermos, á quienes la escabrosidad y riesgos del tránsito retrahian de tan acreditados baños termales, lo comunica á V. S. por si tubiese por conveniente darlo publicidad en los pueblos de esta provincia.»

Y para los efectos que se espresan se inserta este aviso en el Boletin oficial. Santander 14 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 102.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«En el Boletin oficial de esta provincia del martes 4 de Mayo último, núm. 36, se comunicó por esta Comandancia general la orden siguiente.—Comandancia general de esta provincia.—El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente.—Acompaño á V. S. la adjunta relacion que

comprénde 82 individuos pertenecientes al Regimiento provincial de Laredo, que residen en los pueblos de su naturaleza sin la competente autorizacion, y por los motivos que respectivamente se espresan, á fin de que V. S. se sirva disponer por cuantos medios estén á su alcance, verifiquen á la mayor brevedad su incorporacion al mencionado cuerpo, que se halla en Zamora, dándome aviso de su resultado.—En su consecuencia se previene á todas las Justicias y Ayuntamientos de los contenidos en la antecedente relacion, procedan á la captura y arresto de todos los individuos contenidos en ella, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad, esperando de su celo por el bien del servicio que no omitirán medio alguno de cuantos estén á su alcance para su mas puntual cumplimiento.—Santander 3 de Mayo de 1841.—José María de Quintana.

Y como hasta ahora sin embargo del tiempo que ha transcurrido, no se hayan presentado los individuos que comprende la adjunta nota, ni las justicias de sus respectivos pueblos hayan manifestado los motivos porque no lo verifican, siendo esto un desobedecimiento marcado á las autoridades en perjuicio del servicio, espero que V. S. se sirva comunicar las órdenes mas terminantes á las mismas, exigiéndolas al mismo tiempo la responsabilidad, para que en un breve término que V. S. les señale presenten en esta á mi disposicion los indicados desertores, y de no verificarlo proceder contra ellas con arreglo á ordenanza.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 12 de Junio de 1841.—El General Comandante general, Juan Antonio de Tornos.

Lo que comunico á vds. para que en el preciso término de ocho dias presenten los desertores que se hallen en sus respectivas jurisdicciones sin dar lugar al tercer aviso y demas providencias que se adopten por la falta de cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Nota de los desertores del Regimiento provincial de Laredo reclamados por esta Comandancia general en el Boletín oficial de la provincia del Martes 4 de Mayo último núm. 36 que aun no se han presentado, ni las justicias han cumplimentado lo que se les prevenia.

Clases.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza.
Cabo 1.º	Eleuterio Crespo.	Gibaja.
	Soldados.	Tollo.
	Nicolas Fret.	Narganes.
	Ignacio Almendres.	Estramiana.
	Manuel Hoyo.	Vega de San Pedro el Romeral.
	Bernardo Sobaler.	Los Tojos: actualmente en el pueblo de Espinilla Marquesado de Argueso.
	Ubaldo Gonzalez	Matarrepudio.
	Francisco Ruiz.	San Pedro el Romeral.
	Francisco Gutierrez.	San Miguel de Luena.
	Manuel Erro.	Alceda.
	Tiburcio Rodriguez.	Mata de Hoz.
	Felix Ruiz.	Robledo.
	Cristobal Labin.	San Roque de Rio-miera.
	Santiago Cobo.	Idem idem.
	Juan Ruiz.	Idem idem.
	Victor Rebuelta.	Berruezo.
	Vicente Perez.	Herada.
	Juan Cobo.	Cuesta Abedo.
	Basilio Gomez.	Quincedo.
	Cesareo Lopez.	Cueba.
	Santiago Artiaga.	Ampuero.
	Manuel Martinez.	Peñalba.
	Francisco Arnaiz.	Renedo de Briesa.
	Ignacio Marlasca.	Rubanales.
	Salustiano Freg.	Cabillo del Ebro.
	Pablo Barona.	Montoto.
	Mariano Arenas.	San Martin de Valde.
	Juan del Campo.	Polientes.
	Candido Sainz.	Sobrepenna.
	Casimiro Eguerte.	Astillero de Guarnizo.
	Ciriaco Escalante.	Villa de Lechedo.
	Domingo Zorrilla.	Leguana.
	Juan Perez.	Quintanilla.
	Fabian Fernandez.	Ahedo del Butron.
	Raimundo Mata.	Condado.
	Ponciano Meudieta.	Villaverde.
	Miguel Ortega.	Robledo.
	Francisco Saldivar.	Penches.
	Pedro Linaza.	Castro-urdiales.
	José Garcia.	Idem.
	Francisco Ogazon.	Lugar de Villar.
	Lorenzo Ruiz Vallejo.	Mena Mayor.
	Mateo del Castillo.	Pesaguero.
	Celestino Sainz.	Salina de Rosio.
	Angel Robador.	Lomana.
	Juan de Mata.	Cereceda.
	Francisco Palacios.	Penches.
	Lucas Baldizan.	Landrales.
	Francisco Sainz.	Eibosa.
	Alejandro Peña.	Quintanilla.
	Francisco Ruiz.	Vallejo.
	Juan Alonso.	San Martin de Lenis.
	Ramon Beci.	Actualmente en la Junta de Parayas.
	José Frez.	Miera.
	Lucas Cabarga.	San Vitores.
	Manuel Lopez.	Vega de Pas.
	Juan José Cano.	Villa de la Vega.
	José Cobo Abascal.	San Roque de Rio-miera.
	Tiburcio Quintano.	Quintanilla.
	Juan Sañudo.	Vega de Pas.

CIRCULAR.

Segun órdenes comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la Dirección se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las Oficinas del Ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes.

1.^a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.^a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.^a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la misma fracturada, y nunca sobre esta, el sello del Oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.^a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "Cartas fracturadas recibidas en esta Administracion (ó Estafeta) hoy... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren á caso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder ecsigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los Oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.^a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ú pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta ó con señales de haberlo sido,

sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no ménos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes ivan dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la Administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del Ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los Oficios de Correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público, se propone además del celo y decoro de los empleados del Ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las Autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los Administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Dirección general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. — Juan Baeza.

Por providencia de los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal de comercio de esta capital y su partido, se manda que los acreedores del quebrado D. Antolin Claro Fontana, que se hallen en el reino, presenten á los síndicos del concurso D. Joaquin Madrazo Fernandez, D. Rafael Garcia de Revilla y D. Francisco Casina, vecinos de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos en el término de cuarenta dias, y los del de Francia, en el de sesenta, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose señalado para celebrar la Junta de ecsámen y reconocimiento de los mismos créditos el lunes veinte y tres de Agosto próximo y hora de las cuatro de su tarde, en el salon de audiencias públicas de dicho Tribunal. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Santander á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. — Francisco Ortiz de Murua.

D. JOSE VELASCO, DIRECTOR

de la Fábrica nacional de cigarros de la ciudad de Alicante.

Hago saber: Que la persona que quisiere com-

prar la vena y barreduras de tabacó que producen los talleres y almacenes de dicha fábrica en todo el corriente año, acuda á poner postura por el oficio del infrascrito escribano en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se verificará el primer remate el dia quince de Junio prócsimo; el segundo el siete del siguiente Julio y el tercero y último en veinte y nueve del mismo, todos de once á doce de la mañana en la citada fábrica. Alicante 27 de Mayo de 1841.— José de Velasco.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

MANUEL GARCIA CABALLERO,

Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta Villa y su partido judicial &c.

Certifico: que en el espediente de concurso de acreedores, pendiente en este Juzgado, por mi testimonio, sobre pago de créditos que resultan á cargo de D. Francisco de la Peña y Velasco, de esta Villa, y á favor de aquellos en el estado y quiebra presentada por este, con vista del convenio celebrado en la última junta de doce de Mayo prócsimo finado, entre los acreedores legítimos, y el quebrado D. Francisco de la Peña y Velasco, y de las demas posteriores actuaciones del espediente, por el Sr. Juez de primera Instancia del partido y Comisario de la quiebra, se ha prohibido en el dia de ayer, auto, aprobando en cuanto ha lugar dicho convenio, y previ-

niendo á Peña, que en lo sucesivo cumpla con todos los requisitos que marca el código de comercio, para cuando llegue el caso de dar satisfacción de sus propuestas al vencimiento del termino por él señalado, y concedido por aquellos, finalmente se acordó por el referido auto, se observase lo que se previene tambien en el art. 1160 relativo á la entrega de bienes, efectos, libros, papeles y demas que se determina en el mismo.

Asi resulta del espediente de quiebra y concurso general de que va hecha mención, que original queda en mi oficio y escribanía á que me remito, y en fee de ello, de pedimento del interesado D. Francisco de la Peña y Velasco, doy el presente testimonio, que signo y firmo en Reinosa á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Manuel Garcia Caballero.

Legalizacion. Los infrascriptos Escribanos públicos por S. M. del número y Juzgado de esta Villa y su partido judicial; certificamos que D. Manuel Garcia Caballero, por quien resulta signado y firmado el testimonio de la vuelta, es otro escribano público de este mismo número y Juzgado como se titula fiel legal y de toda confianza, y á sus semejantes siempre se les ha dado y dá entera fé y credito en juicio y fuera de él. Y, para que asi conste damos la presente que signamos y firmamos en Reinosa y Junio nueve de mil ochocientos cuarenta y uno.—Juan José Saenz.—Ubaldo Alonso Gallo.

Concluyen los modelos citados en la circular de la caja de Amortizacion inserta en el Boletin núm. 32

MODELO NUMERO 16.

RECIBOS DE INTERESES PROCEDENTES DE RESIDUOS DE RENTA PERPETUA AL 4 POR 100.

D. Francisco del Real presenta para su capitalizacion, con arreglo al decreto de la Regencia de 21 de Enero último, tres documentos de esta clase.

Provincia á que corresponden.	Número del registro.	Idem del recibo.	Semestres á que corresponden.	Su importe.
Mallorca.	1	2	Abril de 1837.	1040 6
Valladolid.	3	8	Octubre de 1838.	52
Valencia.	2	5	Abril de 1839.	70 4
				1162 10

Importan dichos tres recibos los demostrados mil ciento sesenta y dos rs. y diez maravedises vellon.

Fecha de la presentacion.

Firma del interesado.

ANUNCIO.

El maquinista del vapor Montañes, tiene la obligacion por su contrata de enseñar el manejo de la máquina á un jóven del pais. El que quisiera aprender este utilísimo arte, que una vez aprendido pone al que se dedica á él en posicion de ganar un pingue sueldo, puede acudir al escritorio de D. Juan de la Pedraja, quien hará ver las condiciones á que será admitido. La preferencia se dará al jóven que tenga ya hecho el aprendizaje de herrero.

IMP. DE MARTINEZ.